



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

ORDENANZA 4 0 3

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 26 NOV 2013

VISTO la propuesta de revisión y adecuación de la Ordenanza 327 -Régimen de Presentación, Aprobación y Seguimiento de los Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica- y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario una revisión de la mencionada norma con el objeto de adecuarla a los cambios en las actividades de Ciencia y Técnica de nuestra universidad, reducir el tiempo que transcurre desde la presentación hasta la aprobación de los Proyectos de Investigación, tener una más acertada planificación en la distribución y asignación de los recursos, como así también reducir el tiempo dedicado a actividades administrativas en los órganos de definición política.

Que se consultaron y analizaron pormenorizadamente los aportes recibidos de los consejos directivos de todas las unidades académicas.

Que además de la citada consulta, se realizó un Taller-Debate denominado "Diagnóstico y perspectivas del Sistema de Ciencia y Técnica de nuestra Universidad", con una gran participación de docentes investigadores que aportaron opiniones y sugerencias que contribuirían al mejoramiento del sistema de Investigación.

Que han dictaminado las comisiones de Investigación y Desarrollo e Interpretación y Reglamentos, a fojas 890/900 y 901/911, respectivamente.

Que es atribución del cuerpo normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 14, incisos d) y m) del Estatuto (texto ordenado por Resolución "C.S." 113/05).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen de Presentación, Aprobación y Seguimiento de los

//



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

ORDENANZA 403


//


Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, que como anexo único se integra.


ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza 327 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

UNER
iyd/iyr
v/db.


  
Ing. Daniel Capodoglio  
Secretario Privado  
a/c Sec. Consejo Superior

  
Ing. Qco. Jorge A. Gerard  
Rector



## ANEXO ÚNICO

RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS  
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

## PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La presentación del proyecto se realiza en una unidad académica, por duplicado, en cualquier fecha y en los formularios elaborados al efecto por la Secretaría de Ciencia y Técnica del Rectorado.

ARTÍCULO 2º.- Cada Proyecto de Investigación debe tener UN (1) único Director, quien puede ser docente o investigador de ésta o de otra universidad pública o institución pública. Si el Director es externo a la UNER, debe contar con un codirector docente de esta universidad, quien es el responsable de los subsidios que se le otorguen para el financiamiento del proyecto. Del mismo modo, si el codirector fuese externo a esta universidad, debe designarse uno interno, siendo ésta la única situación en la que se admiten DOS (2) codirectores.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo Directivo debe expedirse en forma previa al envío de las actuaciones a la Secretaría de Ciencia y Técnica del Rectorado, con relación a:

- a) Título del proyecto.
- b) Director.
- c) Codirector/es e integrantes del equipo de Investigación.
- d) Financiamiento total solicitado.
- e) Pertinencia de la temática y adecuación a las prioridades de la Universidad.
- f) Posibilidad de la unidad académica de aportar los cargos y aumentos de dedicación solicitados, infraestructura y demás recursos comprometidos.
- g) Los acuerdos referidos a los recursos que se aportan en los casos que intervengan más de una unidad académica y/u otras instituciones.

ARTÍCULO 4º.- La Resolución emitida por el Consejo Directivo debe notificarse fehacientemente al Director y formar parte del material que se envía a la Secretaría de Ciencia y Técnica para su tratamiento.



//

ARTÍCULO 5°.- El Consejo Directivo tiene un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para expedirse sobre el proyecto ingresado a dicho cuerpo y continuar el trámite ante la Secretaría de Ciencia y Técnica para su tratamiento.

ARTÍCULO 6°.- Todo proyecto en el cual participen investigadores o equipos de Investigación de más de una unidad académica de esta universidad tienen como unidad ejecutora aquella en la que el Director lo presenta. Cada Consejo Directivo debe expedirse sobre los recursos que aporta la respectiva unidad académica al proyecto, conforme a la propuesta del Director. Para el caso de incorporarse un docente de otra unidad académica, éste debe contar con autorización expresa del Consejo Directivo de su facultad, previo a ser incorporado en el proyecto de la unidad ejecutora.

ARTÍCULO 7°.- Son funciones y obligaciones del Director:

- a) Dirigir el Proyecto de Investigación y coordinar las actividades propuestas.
- b) Presentar los informes de Avance y Final en las fechas estipuladas.
- c) Notificarse y responder las observaciones de los evaluadores en el siguiente Informe de Avance.
- d) Solicitar debidamente fundamentado el carácter de Reservado del proyecto, cuando correspondiere.
- e) Ser el Titular Responsable del subsidio otorgado para financiar las actividades del Proyecto de Investigación.
- f) Rendir cuentas de los fondos recibidos.

ARTÍCULO 8°.- Son funciones del Codirector dirigir, junto con el Director, el Proyecto de Investigación y coordinar las actividades propuestas.

ARTÍCULO 9°.- El Codirector interno reemplaza al Director en el cumplimiento de todas sus funciones en caso de ausencia temporaria o permanente de éste y, en su caso, debe rendir cuentas de los fondos recibidos. Estas situaciones se deben informar fehacientemente por la unidad académica, para su comunicación al Consejo Superior.

ARTÍCULO 10.- Forman parte del equipo de Investigación:

- a) El Director y el/los Codirector/es.
- b) Integrantes Internos: Los docentes, estudiantes de carreras de grado, posgrado y becarios de esta universidad, que trabajen en temas vinculados al proyecto.
- c) Integrantes Externos: docentes de otras universidades u otros investigadores



//

mediante convenios de participación conforme la normativa vigente.

d) Colaboradores: Los profesionales y técnicos e idóneos que se incorporen en las actividades vinculadas al desarrollo del proyecto, a propuesta del Director y sean designados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11.- En caso de incumplimiento de algún miembro del equipo de Investigación o por razones debidamente fundadas, el Director puede solicitar la baja ante el Consejo Directivo, el que previa vista al interesado, para que realice su descargo en el término de DIEZ (10) días, eleva los actuados al Consejo Superior para que resuelva sobre el particular, independientemente de las actuaciones disciplinarias que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 12.- El plazo máximo de los proyectos es de TREINTA Y SEIS (36) meses. Para el caso de una duración mayor, el Director debe fundamentarla debidamente.

#### EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13.- Los proyectos remitidos por las unidades académicas al Rectorado, antes del quince de abril o hasta el quince de septiembre, que hayan cumplido con los requisitos de admisibilidad, serán evaluados en mayo y octubre del mismo año, respectivamente.

ARTÍCULO 14.- Para evaluar los proyectos presentados, la Secretaría de Ciencia y Técnica convoca a una reunión, en forma presencial, a un Comité Evaluador conformado por DOS (2) evaluadores titulares con sus respectivos suplentes por proyecto. Dichos evaluadores tendrán a su cargo, además, el análisis de los informes de Avance y Final. Por lo menos UNO (1) de los evaluadores que actúe debe ser externo a la región.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Ciencia y Técnica conforma el Comité Evaluador a partir de la nómina de evaluadores propuestos por los consejos directivos y la propia Secretaría. La nómina de evaluadores propuestos por los consejos directivos se debe remitir anualmente, antes del quince de abril o hasta el quince de septiembre -según corresponda- a la precitada Secretaría.

ARTÍCULO 16.- En caso de que un proyecto no fuera oportunamente evaluado en las reuniones anuales por razones fundadas, la Secretaría de Ciencia y Técnica debe tramitar una evaluación en un plazo que no exceda los CUARENTA Y CINCO (45) días.

ARTÍCULO 17.- Los evaluadores deben ser o haber sido docente ordinario de universidad



//

pública, investigador de categoría I ó II o investigador de reconocida trayectoria en el país o en el extranjero, en la misma temática o de disciplina afín. En todos los casos debe figurar la disciplina a la que pertenece y adjuntar al expediente el *curriculum vitae*, que para el caso de los que figuran en el Banco de Evaluadores del Ministerio, será abreviado.

ARTÍCULO 18.- No pueden ser designados evaluadores:

- a) Los integrantes del equipo del proyecto.
- b) Quien sea Director de Tesis de posgrado del Director del proyecto a evaluar.
- c) Miembros de la unidad académica a la cual pertenecen los integrantes los del equipo.

ARTÍCULO 19.- Los consejeros o funcionarios que sean Director, Codirector o integrantes del equipo de un proyecto deben excusarse de participar en la tramitación del mismo.

ARTÍCULO 20.- La nómina de cada Comité Evaluador debe comunicarse fehacientemente a los respectivos directores y, posteriormente, exhibirse en la cartelera de las unidades académicas por el término de CINCO (5) días. El funcionario encargado de la unidad académica dejará debida constancia de la exhibición en cartelera con una copia que debe incorporarse a las actuaciones del proyecto presentado.

ARTÍCULO 21.- Los evaluadores que integren el mencionado Comité, pueden ser recusados por los miembros del equipo de Investigación, los docentes de esta universidad o de otras universidades públicas, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas, las instituciones científicas y las asociaciones de profesionales, dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del plazo de exhibición establecido en el artículo anterior y por las siguientes causales:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto y segundo grado de afinidad.
- b) Tener el evaluador o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los evaluados, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener el evaluador pleito pendiente con algún evaluado.
- d) Ser el evaluador o evaluado, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el evaluador autor de denuncia o querrela contra el evaluado, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de Justicia o Tribunal



//

Académico con anterioridad a la designación del evaluador.

- f) Haber emitido el evaluador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejujuamiento acerca del resultado de la evaluación que se tramita.
- g) Tener el evaluador amistad o enemistad manifiesta con alguno de los evaluados.
- h) Haber recibido el evaluador importantes beneficios del evaluado.
- i) Carecer el evaluador de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo de la evaluación.
- j) Transgresiones a la ética por parte del evaluador, debidamente acreditada.
- k) Falta de idoneidad moral o cívica, por haber tenido conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y los intereses de la Nación.

En todos los casos deben acompañarse las pruebas que se hicieran valer. Los evaluadores que se encuentren comprendidos en las causales de recusación, deben excusarse.

ARTÍCULO 22.- Dentro de los TRES (3) días posteriores a la presentación de la recusación, la Secretaría de Ciencia y Técnica debe dar traslado al recusado para que éste presente su descargo en el plazo de CINCO (5) días. Dichas actuaciones se elevan al Consejo Superior para su resolución.

ARTÍCULO 23.- Vencidos los plazos para las recusaciones y excusaciones o resueltas las mismas con carácter definitivo, la Secretaría de Ciencia y Técnica convoca al Comité Evaluador en el período correspondiente. Los evaluadores proceden a dictaminar de acuerdo a las siguientes pautas:

**a) Evaluación del equipo de Investigación:**

I- Del Director y Codirector/es: dedicación en horas, al menos DIEZ (10) semanales cada uno; calidad de su labor de Investigación (publicaciones científicas o desarrollos tecnológicos); antecedentes específicos en dirección, codirección o participación en equipos de Investigación, así como también en la formación de recursos humanos; experiencia anterior en la línea del proyecto.

II- De los demás integrantes del proyecto: dedicación en horas no menor a CINCO (5) semanales cada uno. Antecedentes en la temática, experiencia en Investigación y capacitación.

III- Del equipo: dedicación total en horas semanales, su dimensión y composición en



//

relación con las distintas áreas de conocimiento abordadas en el proyecto.

b) Evaluación del proyecto:

I- Originalidad y calidad intrínseca de la propuesta: bondad del diseño del proyecto, creatividad u originalidad del mismo para el desarrollo científico de la región. Estado del conocimiento sobre el tema, impacto social o tecnológico en el campo, área o temática. Objetivos: definición o formulación y coherencia de los objetivos propuestos. Metodología a emplear para alcanzar los objetivos. Plan de actividades: cronograma, resultados esperados, indicadores de control de gestión, bibliografía. Posibilidad de contribuir al avance del conocimiento científico o tecnológico y a la resolución de los problemas que el proyecto prevé abordar.

II- Relevancia particular de la Investigación: con atención a las necesidades regionales y al carácter de Investigación básica y/o aplicada, a la transferencia al medio y a otros niveles educativos o institucionales.

c) Calidad del plan de formación de recursos humanos:

I - Capacitación y entrenamiento del equipo de Investigación.

II- Capacitación y entrenamiento de otros recursos humanos.

d) Evaluación de la infraestructura: edilicia, de equipamiento y de instrumental disponibles.

e) Evaluación del financiamiento del proyecto: en función de los costos operativos y de inversión con respecto a lo programado y con relación a la excelencia del proyecto.

f) Factibilidad de la propuesta.

ARTÍCULO 24.- Los evaluadores deben dictaminar, en forma explícita y fundada, sobre cada ítem del artículo anterior con la calificación de aprobado o no aprobado. El dictamen debe concluir con una calificación integral del proyecto de aprobado o no aprobado. Si los dos evaluadores se expiden favorablemente, el Proyecto de Investigación se remite para su tratamiento al Consejo Superior.

ARTÍCULO 25.- Si uno de los evaluadores concluye con una calificación de no aprobado, la Secretaría de Ciencia y Técnica dispone la evaluación por el evaluador suplente y en caso de emitir un dictamen favorable, continúa con la sustanciación para su envío posterior





Universidad Nacional  
de Entre Ríos

ORDENANZA **403**

//

al Consejo Superior.

ARTÍCULO 26.- Con dos evaluaciones negativas, el proyecto presentado será remitido a la unidad académica para la notificación del Director y su posterior archivo o reformulación en uno nuevo.

ARTÍCULO 27.- Finalizada la evaluación, en un plazo de QUINCE (15) días el Consejo de Investigaciones, debe aconsejar sobre la distribución presupuestaria de los Proyectos de Investigación.

**ARTÍCULO 28.- El Director y los integrantes del equipo no pueden participar en más TRES (3) proyectos de investigación. A tal efecto deben adjuntar las correspondientes declaraciones juradas a la presentación del proyecto.**

ARTÍCULO 29.- El Consejo Superior trata los Proyectos de Investigación evaluados satisfactoriamente y resuelve su aprobación, la asignación del presupuesto y la fecha de inicio. Los directores deben ser fehacientemente notificados de dicha resolución.

#### INFORMES

ARTÍCULO 30.- Para la evaluación de los informes de Avance y Final la Secretaría de Ciencia y Técnica envía la documentación a los evaluadores designados, quienes cumplimentarán los formularios confeccionados al efecto, los que se incorporan al expediente y son remitidos por dicha Secretaría al Consejo Superior para su tratamiento.

ARTÍCULO 31.- Los informes de Avance o Final revisten el carácter de reservado, cuando el Consejo Superior así lo resuelve, a solicitud del Director por nota, quien fundamentará la producción de un desarrollo inédito del conocimiento que pueda derivar en innovaciones tecnológicas o desarrollos patentables, y en cuyo caso, son tratados de acuerdo a la reglamentación que se establezca para tal fin. Se considera informe reservado aquel que:

- a) En el proceso de Investigación produce un desarrollo inédito de conocimiento, tecnología o innovación, que deba ser protegido con una patente, derecho de obtentores u otra forma de protección.
- b) Sea requerido por terceros interesados en su uso, previa aprobación del Consejo Superior del convenio celebrado entre las partes.
- c) Deba mantenerse sin patentar, a fin de preservar el secreto del desarrollo.



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

ORDENANZA 403

//

ARTÍCULO 32.- Los informes de Avance se presentan en la unidad académica anualmente, en las fechas estipuladas por el calendario de actividades de la Secretaría de Ciencia y Técnica, e incluyen los siguientes ítems:

a) Datos generales:

I- Título del proyecto.

II- Director, Codirector/es.

b) Marco institucional:

I- Unidad de ejecución.

II- Dependencia.

III- Cátedra, área o disciplina científica.

IV- Instituciones intervinientes públicas o privadas. Convenios o acuerdos debidamente acreditados, si correspondiera.

c) Personal afectado:

I- Datos particulares completos.

II- Cargo, programa y categoría equivalente de Investigación.

III- Función (Director, Codirector, integrantes, etc.)

IV- Cátedra o área.

V- Cantidad de horas semanales dedicadas al proyecto.

VI- Altas y bajas del personal.

d) Fecha de iniciación efectiva y de finalización prevista.

e) Respuesta a las observaciones efectuadas por el evaluador a los informes anteriores.

f) Plan de actividades original y actividades cumplidas.

g) Resultados:

I- Alcanzados.

II- Esperados para el próximo período.

h) Formación de recursos humanos.

i) Publicaciones, acciones de transferencia, otros indicadores de producción y demás logros.

j) Ejecución del presupuesto otorgado.

k) Financiamiento externo, consignando monto e institución, si lo hubiere.



//

ARTÍCULO 33.- Los proyectos que se encuentren incorporados al Programa de Incentivos presentarán como informe de Avance el formulario requerido por dicho programa y, adicionalmente, deben incluir un anexo que contenga:

- a) Altas y bajas del personal si correspondiere.
- b) Respuestas a las observaciones efectuadas por el evaluador.
- c) Ejecución del presupuesto otorgado.
- d) Copia de los trabajos expuestos en congresos, publicaciones y presentaciones que a la fecha de la presentación del informe se encuentren en evaluación.

ARTÍCULO 34.- El Informe Final debe contener:

a) Datos generales:

I- Título del proyecto.

II- Director, Codirector/es

b) Marco institucional:

I- Unidad de ejecución.

II- Dependencia.

III- Cátedra, área o disciplina científica.

IV- Instituciones intervinientes públicas o privadas. Convenios o acuerdos debidamente acreditados.

c) Personal afectado:

I- Datos particulares completos.

II- Cargo, programa y categoría equivalente de Investigación.

III- Función.

IV- Cátedra o área.

V- Cantidad de horas semanales dedicadas al proyecto.

VI- Altas y bajas del personal.

d) Resumen de no más de 200 palabras.

e) Palabras clave.

f) Fecha de iniciación efectiva.

g) Respuesta a las observaciones de los informes precedentes, efectuadas por los evaluadores.

h) Plan de actividades original y actividades cumplidas.



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

ORDENANZA 403

//

- i) Metodología.
- j) Resultados alcanzados y discusión.
- k) Formación de recursos humanos.
- l) Publicaciones, acciones de transferencia, otros indicadores de producción y demás logros.
- m) Conclusiones.
- n) Ejecución del presupuesto otorgado.
- o) Financiamiento externo, si lo hubiere, consignando monto e institución.
- p) Reseña de no más de TREINTA (30) páginas, según normas de publicación de la Revista "Ciencia, Docencia y Tecnología" para el Suplemento Electrónico de dicha revista.

ARTÍCULO 35.- Los ítems: Metodología, Resultados alcanzados y discusión y Conclusiones del Informe Final del proyecto podrán ser sustituidos por una publicación o la constancia de aceptación de un artículo original no consignado en los informes de avance, que sea resultado de la Investigación objeto del proyecto, a publicar en un medio científico con referato, incluido en el listado que al efecto dará a conocer anualmente la Secretaría de Ciencia y Técnica. Esta sustitución también será aceptada en el caso de informes de Avance correspondientes a proyectos no incorporados al Programa de Incentivos.

ARTÍCULO 36.- Los ítems señalados en el artículo precedente podrán ser presentados en formato libro donde se reflejen los resultados del Proyecto de Investigación.

ARTÍCULO 37.- Si el Director no presenta el Informe de Avance o Final, vencidos los plazos establecidos y sin justificación fundada al respecto, debe ser fehacientemente notificado, y de no mediar respuesta en un plazo de TREINTA (30) días, la Secretaría de Ciencia y Técnica elevara las actuaciones al Consejo Superior para cancelar la asignación presupuestaria y excluir al Director del sistema de Investigación por el término de TRES (3) años. Si existieran razones fundadas, el Consejo Superior podrá ampliar el plazo de presentación de informes.

ARTÍCULO 38.- Con dos informes de avance rechazados, el Consejo Superior procede a dar de baja el proyecto y el Director es excluido del sistema de Investigación por DOS (2) años.



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

ORDENANZA **403**

//

ARTÍCULO 39.- Si el Informe Final presentado no es aprobado, el Consejo Superior analizará las razones y, si así lo considera, solicitará la reelaboración del mismo. Caso contrario excluye al Director de este régimen por el término de DOS (2) años.

#### PROYECTOS COFINANCIADOS

ARTÍCULO 40.- La presentación a otros organismos puede efectuarse con el aval del Rector, del Secretario de Ciencia y Técnica, del Decano o del Consejo Directivo, de acuerdo a las características de las convocatorias de dichos organismos.

ARTÍCULO 41.- Los proyectos presentados ante otros organismos de financiamiento que, además, soliciten fondos a esta universidad, deben cumplir -en ésta- el mismo procedimiento de evaluación y aprobación que el resto de los proyectos. La documentación elevada a dichos organismos es válida con los anexos aclaratorios, a los efectos de su adecuación a la presente normativa. El Director debe presentar en la unidad académica copia de la presentación y de la evaluación, o en su defecto, de la notificación de aprobación, para conocimiento del Consejo Directivo y su remisión al Consejo Superior.

ARTÍCULO 42.- La documentación relacionada con los informes de Avance y Final de los proyectos presentados en los organismos citados en el artículo precedente, es válida para esta Universidad, aclarando o completando, si fuera necesario, la información requerida en los formularios correspondientes. Dicha documentación debe ser presentada en la unidad académica. El Director debe presentar copia de las evaluaciones, o en su defecto, de la notificación de aprobación.

ARTÍCULO 43.- Los directores de proyectos con financiamiento externo, están obligados a presentar la documentación pertinente, en la unidad académica en un plazo no mayor a VEINTE (20) días de haberlo hecho ante otro organismo. A los efectos previstos en el Artículo 42 de la presente, la unidad académica debe elevarlo al Consejo Superior. En caso de incumplimiento se aplicará lo previsto en el Artículo 37.

ARTÍCULO 44.- Todo proyecto en el que participen equipos de investigadores de esta Universidad, junto con los de otra/s institución/es nacionales o internacionales, debe contar con un convenio específico o carta de intención celebrado a tal fin entre las instituciones



//

involucradas, para establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes y ser aprobado según las ordenanzas 256 y 391. El convenio específico deberá presentarse junto con el primer Informe de Avance. Todas las actuaciones deben ser elevadas para su tratamiento al Consejo Superior.

NORMA GENERAL

ARTÍCULO 45.- En toda difusión de resultados originados en investigaciones financiadas, y/o cofinanciadas por esta universidad se debe dejar constancia explícita del marco en el cual fueron desarrollados.

\*\*\*\*\*